



RADICADO: 08433-4089-002-2022-00186-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA
INCIDENTADO: FOPEP-COOPERATIVA COOEDUCAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor(a) juez, a su despacho el presente incidente de desacato. Sírvase proveer.

Malambo, 30 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 28 de agosto de 2023, se allegó memorial por parte de **ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA**, donde aporta Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, de la entidad aquí accionada **COOPERATIVA COOEDUCAMOS**, tal como le fue requerido en auto del **23 de agosto de 2023**, a efectos de conocer quien obra como representante legal de la mencionada entidad y proceder con las respectivas notificaciones.

Revisado el certificado aportado, se observa que quien obra en calidad de representante legal y/o gerente de **COOPERATIVA COOEDUCAMOS**, es **SOSA VANEGAS FREDY WILLIAM**, identificado con C.C. No. 72.205.788, por tanto, deberá requerírsele a efectos de que se pronuncie respecto del presente incidente de desacato aperturado mediante Auto del 2 de mayo de 2023.

Por lo antes expuesto, y en aras de dar el trámite correspondiente a la presente acción incidental y, con el fin de garantizar en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa, se deberá requerir al señor **SOSA VANEGAS FREDY WILLIAM**. Con lo anterior, se busca también evitar incurrir en cualquier causal de nulidad, toda vez que, la corte en diferentes oportunidades ha manifestado:

“No puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

FF



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al señor **SOSA VANEGAS FREDY WILLIAM**, identificado con C.C. 72.205.788, para que se pronuncie respecto del presente incidente de desacato, por ser este el Gerente y representante legal de la **COOPERATIVA COEDUCAMOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes e intervinientes, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169df7937f52964cbadbd8925c2530d05d7c04ed366910a2a19764a6b53b2d88**

Documento generado en 30/08/2023 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FF